

y dos de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante concurso, la ejecución del proyecto de obra «Edificaciones central eléctrica.—Aeropuerto de Palma de Mallorca/Son San Juan», por un importe total máximo de un millón quinientas sesenta y cinco mil ciento ochenta pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 2486/1962, de 27 de septiembre, por el que se autoriza la ejecución, mediante concurso, del proyecto de obra «Compactación y rebacheo de la pista de vuelo del aeropuerto de Tenerife/Los Rodeos».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio del Aire para la ejecución del proyecto de obra «Compactación y rebacheo de la pista de vuelo del aeropuerto de Tenerife/Los Rodeos», y al objeto de asegurar a esta obra la eficiencia total para el servicio a que se destina, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en relación con el artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante concurso, la ejecución del proyecto de obra «Compactación y rebacheo de la pista de vuelo del aeropuerto de Tenerife/Los Rodeos», por un importe total máximo de cuatro millones novecientos una mil trescientas ochenta y seis pesetas con setenta y cinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 2487/1962, de 27 de septiembre, por el que se autoriza la ejecución, mediante concurso, del proyecto de obra «Acondicionamiento de la Torre de Control de la Base Aérea de Jerez de la Frontera».

En virtud de expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire para la ejecución del proyecto de obra «Acondicionamiento de la Torre de Control de la Base Aérea de Jerez de la Frontera», y al objeto de asegurar a la misma la eficiencia total para el servicio a que se destina, los adjudicatarios, a quienes la Administración facilitará diversos materiales, han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en los apartados tercero y sexto, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante concurso, la ejecución del proyecto de obra «Acondicionamiento de la Torre de Control de la Base Aérea de Jerez de la Frontera», por un importe total máximo de un millón ciento un mil ochocientos cincuenta y siete pesetas con setenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de septiembre de 1962 por la que se autoriza a «Viuda de Wenceslao Monerris Rovira, Suc.», de Jijona, el régimen de admisión temporal de azúcar para su transformación en turrones y dulces.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Viuda de Wenceslao Monerris Rovira, Suc.», en solicitud de admisión temporal para la importación de azúcar y su transformación en turrones y dulces con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la Entidad «Viuda de Wenceslao Monerris Rovira, Suc.», con domicilio en Generalísimo, 82, Jijona (Alicante), el régimen de admisión temporal para la importación de 25.000 kilos de azúcar para su transformación en turrones (Jijona y Alicante) y en dulces (peladillas, piñones, frutas escarachadas, mazapanes, garapiñadas, etc.), con destino a la exportación.

2.º El país de origen del azúcar será Cuba. Los transformados podrán exportarse, previa aprobación por la Dirección General de Comercio Exterior, a todos los países con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º La importación del azúcar se verificará por la Aduana de Alicante, que tendrá carácter de matriz a los efectos reglamentarios. La exportación podrá efectuarse por las Aduanas de Alicante, Valencia, Barcelona, Cádiz y Port-Bou.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales propiedad de la Entidad concesionaria, situados en Jijona, Generalísimo, 82.

5.º Las mermas máximas autorizadas serán de un 3 por 100. A efectos contables, se establece que los turrones de Jijona y Alicante tendrán un contenido mínimo de azúcar del 20 por 100, y los dulces (peladillas, piñones, frutas escarachadas, mazapanes, garapiñadas, etc.), un contenido mínimo de azúcar del 50 por 100.

6.º La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación mediante la toma de muestras a la entrada y a la salida.

7.º El plazo de vigencia de esta concesión será de un año para las importaciones. Las exportaciones deberán verificarse dentro de los dos años siguientes a la fecha de la importación.

8.º La Entidad concesionaria prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías importadas, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

9.º La Aduana de Alicante comunicará a la Delegación de Hacienda las partidas de azúcar despachadas en régimen de admisión temporal.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se acogen al régimen especial de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 18 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes, en sus aspectos fiscal y económico. Sobre el aspecto fiscal se aplicará la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 29 de septiembre de 1962 por la que se autoriza el régimen de admisión temporal de pieles lanares en bruto para su transformación en lana lavada y pieles pikeladas, con destino a la exportación, a la firma «Tenería Industrial, S. A.» de Tarrasa (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Tenería Industrial, S. A.» de Tarrasa (Barcelona), en solicitud del régimen de admisión temporal de pieles lanares en bruto, para su transformación en lana lavada y pieles pikeladas con destino a la exportación.

Vistos la Ley de 14 de abril de 1888, su Reglamento de 16 de agosto de 1930, Decreto-ley de 30 de agosto de 1946 y demás disposiciones complementarias:

Considerando los diferentes rendimientos y calidades que pueden tener las lanas a importar que haría prácticamente ineficaz cualquier sistema de control fiscal inherente a esta clase de operaciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se deniega a la entidad «Tenería Industrial, S. A.» de Tarrasa (Barcelona), calle 2-F s/n., el régimen de admisión temporal solicitado para la importación de pieles lanares en bruto, para su transformación en lana lavada y pieles pikeladas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 29 de septiembre de 1962 por la que se autoriza a «Metalgráfica Logroñesa, S. A.» de Logroño, el régimen de admisión temporal para importar hojalata en plancha destinada a la fabricación de envases destinados a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por «Metalgráfica Logroñesa, S. A.» establecida en Logroño, solicitando autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en planchas para su transformación en envases destinados a la exportación con productos de la industria de sus clientes fabricantes de los mismos.

Vistos los informes que se han emitido, favorables a la referida petición:

Resultando que con referencia a la misma no se ha producido reclamación alguna:

Considerando que la admisión temporal que se solicitaba se basa en las carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a Metalgráfica Logroñesa, S. A., de Logroño, el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas para la fabricación de envases destinados a la exportación.

2.º La importación de la hojalata se verificará por la Aduana de Bilbao, que tendrá carácter de Aduana matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de los envases se realizarán por la citada Aduana de Bilbao y por las de Pasajes, Irún, Santander y Tarragona.

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica propiedad de la entidad solicitante, sita en Logroño, Metalgráfica, número 2.

4.º A los efectos de contabilización de la presente admisión temporal se tendrá en cuenta que las exportaciones serán realizadas por los clientes colaboradores de la entidad beneficiaria, que utilizarán los envases fabricados para la exportación de sus productos, sirviendo como justificante para datar la cuenta de

admisión temporal las certificaciones de las citadas exportaciones.

5.º El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos de los productos que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

6.º Con arreglo a lo previsto en la Real Orden de 3 de mayo de 1909, la cantidad a deducir del peso de la hojalata importada en concepto de mermas y desperdicios será del 5 por 100, viniendo obligado a ingresar en firme en el momento de verificarse la importación los derechos correspondientes a dichas mermas y desperdicios y al afianzamiento de los derechos arancelarios del líquido resultante de aquella deducción.

7.º Para la presente concesión serán de aplicación las normas establecidas con carácter general de esta clase de autorizaciones tal como se hicieron constar en los apartados tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 1 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 29 de septiembre de 1962 por la que se autoriza a la entidad «Barrenechea, Goiri y Cia. Ltda.» de Bilbao, el régimen de admisión temporal para importar hojalata en planchas destinadas a la fabricación de envases para la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la entidad «Barrenechea, Goiri y Cia. Ltda.» de Bilbao, solicitando autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en planchas para su transformación en envases destinados a la exportación con productos de la industria de sus clientes, fabricantes de los mismos.

Vistos los informes que se han emitido, favorables a la referida petición:

Resultando que con referencia a la misma no se ha producido reclamación alguna:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a «Barrenechea, Goiri y Cia. Ltda.» de Bilbao, el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas para la fabricación de envases destinados a la exportación.

2.º La importación de la hojalata se verificará por la Aduana de Bilbao, que tendrá carácter de Aduana matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de los envases se realizarán por la citada Aduana de Bilbao y por las de Irún, Santander, Barcelona y Tarragona.

3.º La transformación industrial que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica propiedad del solicitante, sita en Bilbao, carretera de Bilbao a Galdacano.

4.º A los efectos de contabilización de la presente admisión temporal se tendrá en cuenta que las exportaciones serán realizadas por los clientes colaboradores de la entidad beneficiaria, que utilizarán los envases fabricados para exportación de sus productos, sirviendo como justificante para datar la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las citadas exportaciones.

5.º El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos de los productos que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

6.º Con arreglo a lo previsto en la Real Orden de 3 de mayo de 1909, la cantidad a deducir del peso de la hojalata importada en concepto de mermas y desperdicios será del 5 por 100, viniendo obligado a ingresar en firme en el momento de verificarse la importación los derechos correspondientes a dichas mermas